

Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

REGISTRO DE COMITENTES

COMITENTE NRO. 592002709

Fecha Apertura 16/09/2021

PASINATO, FABRICIO Denominación				
ARISTOBULO DEL VALLE, 1118, Ar	gentina, Santa Fé, BAI	RRANCAS, CP. 2246		
Domicilio	, ,	•		
	3466433867			
Teléfono	Celular		Uso de firm	 1a
	TITUL	ARES		
PASINATO, FABRICIO				
Apellido(s) y Nombre(s)		 		
Titular Tipo de relación (Titular, Condómino, etc)	_ DNI Tipo de Documento	41848226 Número		Masculino Sexo
ripo de relación (Titular, Condomino, etc)	ripo de Documento	Numero		Sexo
ARISTOBULO DEL VALLE, 1118, Ar	gentina, Santa Fé. BAI	RRANCAS, CP. 2246		2246
Domicilio Legal	goa, oaa o, <u>-</u> 27	,		C.P.
El domicilio real coincide con el domi	cilio legal			
Domicilio Real				C.P.
El domicilio para correspondencia coi	neido con al domicilio	logal		
El domicilio para correspondencia coi Domicilio p/ Correspondencia	ricide con el domicilio	legai		C.P.
	3466433867		fpasinato6@gn	nail.com
Teléfono	*Celular		*E-mail	
Soltero Estado civil	Cónyuge			
estado civil	Conyage			
Documento Cónyuge	C.U.I.T./C.U.I.L. Cónyu	ge		
15/01/2000 Fecha de Nacimiento	Argentina Nacionalidad		Argentina Residencia	
recha de Nacimiento	Nacionalidad		Residencia	
RELACION DE DEPENDENCIA			20-41848226-6	3
Actividad			C.U.I.T./C.U.I.L.	,
Consumidor final	Exento			
Impuesto IVA	Impuesto Ganancias			
Declaro que los datos de domicilio, e-mail, telé a América Valores S.A. cualquier modificación Declaro que los datos consignados en el Regis	de los datos personales del	presente Registro de comi	tentes.	y me comprometo a notifica
PASINATO,	FABRICIO			
Aclaración			Fir	rma
	Auto	riza/an		
Confeccionó Agustina Digiacomo	Aprobó			



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Rosario, 16 de septiembre de 2021

Cuenta: 592002709

PERFIL DE CUENTA Actividad esperada: Perfil del inversor PASINATO, FABRICIO Titular Relación Apellido y Nombres RELACION DE DEPENDENCIA Tipo de actividad principal que desarrolla Rubro de actividad principal que desarrolla No Actividades secundarias ¿Operó en bolsa? Buena Experiencia en inversiones Cantidad de cuentas en las que participa (en cualquier entidad) Actividad principal Procedencia de ingresos 520000 Ingreso anual aproximado (ARS) Patrimonio neto aproximado (ARS) 30% Moderado % del patrimonio destinado a inversiones Perfil de riesgo * (*)Perfil de riesgo: Conservador: Prioriza la liquidez y la conservación del dinero. Moderado: El ahorrista está dispuesto a asumir alguna variabilidad en los fondos para concretar su crecimiento. Crecimiento: Un portafolio de crecimiento diseñado para quienes buscan crecimiento de capital y aceptan fluctuaciones de mediano plazo. Agresivo: Inversores que buscan maximizar el crecimiento del capital aceptando una alta volatilidad en el precio de sus activos. Acepto el perfil de riesgo que se me ha asignado y declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos.

PASINATO, FABRICIO

Aclaración

Firma



ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto

Rosario Valores S.A.

IIBB: 921-755893-2

Cuenta 592002709

Rosario, 16 de septiembre de 2021

CONDICIONES GENERALES - CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

I. -SOLICITUD: El suscripto solicita de América Valores S.A. la apertura de una Cuenta Comitente, de acuerdo a los términos y condiciones detalladas más abajo, las que acepta plenamente y sin reservas, firmando al pie en forma de conformidad.-

II. -MARCO LEGAL:La relación entre el suscripto (de ahora en más "El Comitente") y América Valores S.A. (de ahora en más "La Sociedad") se regirá por las normas de la Ley 26.831 y su decreto reglamentario 1.023/2013, y las Normas N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V). Para acceder a esta normativa ingrese a www.cnv.gob.ar, donde podrá encontrar información relativa a nuestra actividad.

De acuerdo con la Ley 26.831, su decreto reglamentario y las Normas CNV (T.O. 2013) es función del citado organismo estatal de contralor promover la participación en el mercado de capitales de los pequeños inversores, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo. En ese marco la CNV ha establecido los requisitos de idoneidad, integridad moral, probidad y solvencia que deben cumplir los autorizados por la CNV para actuar como agentes registrados para llevar a cabo actividades de negociación, colocación, distribución, liquidación, compensación y custodia de valores negociables.

En el carácter que le asigna la normativa citada, le corresponde a la CNV en forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas físicas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la ley 26.831 y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia del mencionada organismo de contralor.

Los agentes de negociación, entre otros, están sometidos a la competencia disciplinaria exclusiva de la CNV, a la cual los Mercados deberán denunciar toda falta en que incurrieren.

También le corresponde a la CNV llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio del mencionado organismo, queden comprendidas bajo su competencia y promover la defensa de los intereses de los pequeños inversores, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes de las autoridades de aplicación nacional y locales de la ley 25.156 de defensa de la competencia.

Toda persona sujeta a un procedimiento de investigación debe proveer a la CNV la información que ésta le requiera. La persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por otro medio de notificación fehaciente, cursado a su domicilio real o constituido, informándole acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de información impuesto por este artículo.

Como organismo de fiscalización y control le corresponde a la CNV instruir sumario por las denuncias que se presentaren ante el organismo. En las actuaciones así iniciadas, el denunciante no será considerado parte del procedimiento y no podrá acceder a las actuaciones.

Las denuncias que se presenten tramitarán por el procedimiento reglado que establezca la CNV. Serán de aplicación supletoria los principios y normas del procedimiento administrativo y deberá resquardarse a través de la transcripción en actas de las audiencias orales, la totalidad de lo actuado para la eventual revisión en segunda instancia.

La CNV puede disponer en cualquier momento, previo a la instrucción del sumario, la comparecencia personal de las partes involucradas en la investigación para requerir las explicaciones que estime necesarias y aún para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho, labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los investigados de las conductas infractoras y de su responsabilidad, la CNV podrá disponer la conclusión de la investigación resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan. Las sanciones que se establezcan serán aplicadas por el directorio de la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución fundada.

III. América Valores S.A. es una sociedad registrada ante la Comisión Nacional de Valores como "AGENTE DE NEGOCIACION" (en adelante "AN"), y en ese carácter solamente podrá actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión.

Como AN no podrá: a) Recibir cobros de clientes ni efectuar pagos a éstos. b) Recibir, entregar o transferir valores negociables. c) Efectuar custodia de valores negociables (de la cartera propia del AN o de sus clientes). d) Custodiar fondos de sus clientes. e) Liquidar fondos ni valores negociables, tanto sea de clientes como de cartera propia, en forma directa con el Mercado o la Cámara Compensadora en su caso. f) Ser depositantes en Agentes de Depósito Colectivo registrados ante la Comisión. Estas funciones serán desarrollados por el Agente de Liquidación y Compensación Integral (en adelante "ALyC Integral"), con el cual el AN celebre un convenio.

La vigencia del registro de "La Sociedad" y la información normativa relativa a la actividad de los AN, puede ser consultada en www.cnv.gob.ar.

En su actuación general América Valores S.A., observa una conducta leal y diligente. En especial:

- a) Actúa con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes y en defensa de la transparencia del mercado.
- b) Tiene un conocimiento de los clientes que le permite evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecuta con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorga absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- g) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- j) Al tiempo de proceder a la apertura de una cuenta comitente, "La Sociedad" deberá exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de los extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF).

En el acto de la firma del presente instructivo, "La Sociedad" deberá entregar al comitente una copia de la circular de Caja de Valores S.A. N° 71. Los saldos líquidos de los comitentes disponibles al final del día permanecerán en su cuenta respectiva y no generarán renta, salvo instrucción



Córdoba 1365 piso 1 Rosario, 2000 Tel: (0341) 5272930

E-mail: info@americavalores.com.ar Web: www.americavalores.com.ar

Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto

IIBB: 921-755893-2

expresa de inversión emanada del titular de la cuenta (Véase actividad esperada de la cuenta).

El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, los agentes podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes a través del ALyC Integral y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.

"La Sociedad" podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes a través del ALyC Integral y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

Por cada una de las operaciones realizadas, "La Sociedad" deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, costos discriminados y demás requisitos según la modalidad operativa.

Con relación a los costos de las operaciones, el comitente tiene a su disposición el importe actualizado que corresponde a cada intervención en las oficinas de "La Sociedad", pudiendo pedir su remisión por correo electrónico o accediendo a la página web. -si en el futuro, la entidad dispusiera de

Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el ALyC Integral deberá extender el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos, encargándose el AN de la entrega de los mismos

"La Sociedad" cuenta con un Código de Conducta que prevé normas específicas dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores. "El Comitente" declara conocer y haber recibido fotocopia del mismo.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, América Valores S.A.. también cuenta con una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función es la de atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos por "La Sociedad", e informar de ellas a su órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

Conforme con el régimen legal, "la Sociedad" aporta al Mercado en el que se concreta la operación la alícuota establecida por la CNV para el Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes, lo que constituye requisito de actuación en el mercado.

El Fondo de Garantía de Clientes está destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes, originados en operaciones garantizadas.

El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

La Comisión Nacional de Valores podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir con sus objetivos.

La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la Comisión y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y el efectivo pago.

La CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

"El Comitente" declara conocer, aceptar y haber recibido fotocopias en un todo de acuerdo con el texto de las circulares nº 3299, nº 3452, nº 3487, nº 3346, nº 3502, nº 3545 y nº 3546 referidas a las operaciones de opciones, futuro de índice dólar (Indol), préstamos bursátiles y cheques de pago diferido respectivamente.

"El Comitente" declara conocer y aceptar la resolución Nº 03/2002 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y complementarias dictadas con posterioridad hasta el día de la fecha referidas al encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y aclara que los fondos aportados y a aportar en el futuro con el fin de realizar inversiones en este agente tienen origen licito y provienen de actividades relativas a su giro habitual. Del mismo modo que los títulos valores que entrega, deposita o le transfieren actualmente o en el futuro para su cuenta y subcuenta respectiva en Caja de Valores S.A. o en cualquier otra depositaria instruida se han obtenido mediante actividades licitas.-

IV. -CUENTA COMITENTE INDISTINTA: Siendo las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de efectivo, en Títulos Valores o Contratos, (de ahora en más denominados "Valores"), que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes o terceros con la intervención del ALyC Integral, podrán ser retiradas

indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar a "La Sociedad" de toda

responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las Cuentas Comitentes, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación a "La Sociedad".

En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en sus cuentas, deberá especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.

V. -OBLIGACIONES DEL COMITENTE: "El Comitente" asume el compromiso de:

- a) Mantener suficiente provisión de "Valores", para que "La Sociedad" cumpla las órdenes encomendadas con la gestión del ALyC Integral.-
- b) Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de "la Sociedad", deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A. Hacer llegar a "La Sociedad", en relación con los extractos que retire de las oficinas de ésta o reciba de la Caja de Valores S.A., su conformidad con los saldos y operaciones, o bien las observaciones a que hubiere lugar, antes del comienzo de la rueda bursátil del día inmediatamente posterior al del retiro o recepción del referido extracto. Si dentro del plazo mencionado no se recibieran observaciones se presumirá la conformidad de "El Comitente", siendo a su cargo las diferencias que por eventuales errores pudieran existir, a partir de la fecha en que debió manifestar sus observaciones.-
- c) Actualizar la firma registrada, cada vez que "La Sociedad" lo estime necesario.-
- d) Dar cuenta a "La Sociedad" por escrito de cualquier cambio de domicilio y/o modificación de los datos contenidos en la presente. Para el caso en que los resúmenes de cuenta enviados por la Caja de Valores S.A. fueran devueltos por cualquier causa y mientras "El Comitente" no informase a "La Sociedad" el cambio de su domicilio, serán válidas todas las notificaciones practicadas en el domicilio consignado en la presente, aunque la referida modificación haya sido publicada y/o inscripta en los Organismos de Contralor correspondientes.-
- e) Comunicar a "La Sociedad" fehacientemente cualquier modificación de sus Contratos Sociales, Estatutos o Poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que "El Comitente" omitiera efectuar dichas comunicaciones, "El Comitente" acepta que los Contratos Sociales, Estatutos, Poderes, Actas de Asambleas en las cuales se designen autoridades y Actas de Directorio en las cuales se distribuyan cargos, continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos y designaciones hayan caducado o hayan sido revocados y aunque las mencionadas caducidades y revocaciones hayan sido publicados y/o registrados en los Organismos de Contralor.



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Asimismo, cuando no mediaren las comunicaciones mencionadas en párrafo precedente, "El Comitente" acepta anticipadamente y en forma IRREVOCABLE la validez de los pagos efectuados a dichas personas a través del ALyC Integral; y todas las órdenes y gestiones por ellas encomendadas, liberando expresamente a "La Sociedad" de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del cumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas.-

f) Lo dispuesto en el apartado precedente, será aplicable a las "Autorizaciones" conferidas por "El Comitente" en las fichas "Autorizados".

OPERATORIA

- a) **ORDENES:** "El Comitente" manifiesta expresamente que emitirá órdenes verbales ó por sistemas informáticos, que en caso de este último quedarán confirmadas sólo cuando algún miembro de "La Sociedad" preste conformidad por la misma vía que fue emitida.
- b) **PRUEBA:** "El Comitente" podrá emitir órdenes por escrito, la copia de la orden emitida firmada por "La Sociedad", con indicación de la hora y modalidades de la misma, será el único medio de prueba admisible en caso de divergencia respecto de cualquier orden emitida.
- c) MODALIDADES: Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: "Por lo mejor" serán ejecutadas por "La Sociedad" en la oportunidad y condiciones que a su sólo criterio considere convenientes. Las órdenes serán "Con Límite" cuando "El Comitente" manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida. Tal manifestación indica exclusivamente el valor (mínimo o máximo) fuera del cual "El Comitente" no se haya obligado a aceptar una operación. Se conviene expresamente que la aceptación de una orden "Con Límite" por parte de "La Sociedad" implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla. En ningún caso la orden "Con Límite" implicará la obligación automática para "La Sociedad" de cumplir la orden, ni aún en el caso en que la especie o contrato solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden.-

Salvo instrucción formal que el cliente deberá otorgar por escrito a "La Sociedad", todas las operaciones se cursarán a través de Mercados que garanticen la liquidación de las operaciones concertadas, ya sea por sus propios medios o por la intervención de una Cámara Compensadora, en su caso.

Cuando el cliente decida operar en Mercados que no cuentan con garantía de las operaciones, asumirá por su cuenta el riesgo de contraparte. El cliente deberá dejar constancia que asume el riesgo de contraparte cuando instruya a "La Sociedad" para que opere en Mercados no garantizados. "La Sociedad" no gestiona, ni administra carteras de valores y en todos los casos operará en el mercado por instrucción de sus clientes.

Si fuese voluntad del cliente autorizar a "La Sociedad" para que actúe en su nombre, deberá formalizarlo por escrito y ser aceptado por "La Sociedad". El cliente podrá revocar la autorización otorgada notificando a "La Sociedad" también por escrito.

La autorización otorgada por el cliente para que "La Sociedad" actúe en su nombre no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

En ausencia de autorización para que "La Sociedad" actúe en nombre del cliente, se presume -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por "La Sociedad" a nombre del cliente no contaron con su consentimiento.

La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación realizada por el ALyC Integral que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por "La Sociedad" como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

- d) CONFIRMACION DE UNA ORDEN: El boleto firmado por "La Sociedad o Mandatario" será el único medio de prueba admisible que confirme la ejecución de una orden.-
- e) "El Comitente" presta la conformidad a que se refieren los arts. 262 y 263 del Código de Comercio, reconociendo para tales supuestos las comisiones ordinarias conforme lo establecido en el art. 264 del mencionado cuerpo legal.-

VII. -CUSTODIA POR PARTE DEL ALYC INTEGRAL:

- a) CUSTODIA: El ALyC Integral lleva custodia fuera del sistema de depósito colectivo en la Caja de Valores S.A. (art. 30 ley 20.643, art. 7 decreto reglamentario, art. 19 y siguiente de reglamento operativo de la Caja de Valores S.A.). Todo depósito de Títulos Valores será efectuado en la Caja de Valores S.A. en la cuenta del ALyC Integral y en una subcuenta a nombre de "El Comitente", para lo cual éste presta su expresa conformidad.-
- b) **NOTIFICACION:** La intención de efectuar retiros de Títulos Valores deberán ser notificados a "La Sociedad" con una antelación no menor a 72 hs. Hábiles bursátiles y deberán ser efectuados dentro de las 96 horas hábiles bursátiles de recibida la notificación, para que "La Sociedad" lo comunique al ALyC Integral.

Vencido dicho plazo, los Títulos Valores serán depositados nuevamente en la subcuenta de "El Comitente".

- c) **TRANSFERENCIAS:** Sólo serán efectuadas transferencias si el comitente así lo solicitara por escrito en el formulario provisto por "La Sociedad" a tal efecto, debiéndolo informar al ALyC Integral.-
- d) **ACREENCIAS**: El ALyC Integral recibirá dividendos, intereses o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los "Valores" depositados y los liquidará mediante el oportuno crédito o débito en la cuenta de Gestión o subcuenta de Custodia, según correspondiere, expidiendo el comprobante pertinente y notificando al AN para que se comunique con el cliente para entregarle dicha documentación.
- e) SUSCRÍPCIONES: Iniciada una suscripción, el ALyC Integral acreditará en las subcuentas de los comitentes los cupones representativos de sus derechos de preferencia, de acuerdo a las respectivas tenencias depositadas. Hasta cinco días hábiles bursátiles antes de la fecha de vencimiento del período de suscripción, "El Comitente" podrá optar por: a) efectuar la suscripción para lo cual deberá depositar en su cuenta comitente los importes necesarios incluidos gastos, impuestos y comisiones; o bien b) Emitir una orden de venta de los cupones. Para el caso en que no hubiera manifestado su voluntad con anterioridad al plazo mencionado, los derechos serán ofrecidos en venta por su cuenta y orden, de ser ello factible, no asumiendo "La Sociedad" y el ALyC Integral responsabilidad alguna para el caso en que los cupones no hubiesen podido ser vendidos, ni aún en el caso en que se hubieren registrado operaciones sobre los mismos en la Bolsa.
- f) MOVIMIENTOS Y SALDOS: Los saldos y movimientos de las cuentas de los clientes serán notificados por "La Sociedad" a través de los medios informativos establecidos y autorizados por la CNV. El comitente podrá visualizar DIARIAMENTE a través de nuestra pagina web los movimientos realizados en su cuenta y su stock al dia. Asimismo se el enviaran DIARIAMENTE los boletos a la dirección de mail declarada en su legajo SEMANALMENTE y MENSUALMENTE se le enviara a su dirección de mail un resumen de cuentas detallando las operaciones realizadas y su stock al dia.
- VIII.-PAGOS: La única manera que el Comitente tiene para efectuar pagos al ALyC Integral es con autorización previa en alguna cuenta corriente en un banco habilitado a tal efecto.

Una vez acreditado el depósito, el ALyC Integral procederá a emitir su recibo oficial como única constancia válida a este efecto, que será entregado por el AN al comitente.

- IX.-DEPOSITO PREVIO: "La Sociedad" podrá exigir el depósito previo en el ALyC Integral de los "Valores" objeto o garantía de una operación antes de realizarla.
- X.-CESION EN GARANTIA: Todos los saldos acreedores en "Valores" de todas las cuentas en las cuales participe "El Comitente" en el ALYC Integral, se consideran afectadas como garantía ante eventuales saldos deudores en cualquier "Valor" que pudieran producirse en cualesquiera de las cuotas en que participe.-



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

XI. -COBERTURA: "El Comitente" se compromete a mantener la cobertura que solicite "La Sociedad" y a cancelar cualquier saldo deudor que se produzca en cualquiera de las cuentas que participe. A tal efecto, autoriza a "La Sociedad" para que sin necesidad de aviso previo de ningún tipo, disponga de los saldos en cualquier "Valor" que posea en cualquiera de las cuentas del ALyC Integral en que participe. Esta autorización subsistirá aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más condóminos y hasta la completa cancelación de los saldos deudores o satisfacción de las coberturas mencionadas.

XII. -VALOR MINIMO: Para el caso en que los saldos en cualquier tipo de valor que registren las Cuentas Comitente fueren inferiores al importe operativo mínimo que anualmente establezca "La Sociedad", ésta queda facultada a cancelar las referidas cuentas.

XIII. – AGENTES PRODUCTORES: La función de los "Agentes Productores" (AP) es la de aportar clientes o comitentes para realizar operaciones de Bolsa. En ningún caso están facultados para entregar o recibir dinero, títulos o cualquier otro objeto de valor en representación de "La Sociedad". No podrán emitir ningún comprobante oficial, ni tampoco hacer constar el nombre de "Sociedad" en ninguna documentación.

"El Comitente" que hubiere llegado a nuestra firma por medio de un "AP", debería manejarse del mismo modo que el resto de los comitentes, sabiendo que la única manera reconocida de realizar cualquier tipo de gestión es directamente a través de las personas autorizadas en nuestra firma. "El Comitente" libera a "La Sociedad" de toda responsabilidad que pudiera surgir de la relación del mismo con su "AP".

Firma y Aclaración Titulares de la Cuenta Comitente



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Rosario, 16 de septiembre de 2021

Cuenta: 592002709

FORMULARIO DE FONDOS DISPONIBLES

(Título VII Capítulo I Anexo I CONTENIDO MINIMO CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA y Título VII Capítulo II Artículo 10 INVERSION DE SALDOS LIQUIDOS DE CLIENTES)

El/los firmante/s, titular/es de la Cuenta Comitente Nro: 592002709 instruyen a América Valores S.A. a invertir los saldos disponibles según lo consignado en la Autorización General de Negociación.

América Valores

Firma y Aclaración Titulares de la Cuenta Comitente



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Rosario, 16 de septiembre de 2021

América Valores S.A. Córdoba 1365 1er. piso of. 1 (S2000AWS) Rosario, Santa Fé, Argentina Tel: 0341 4212494

Presente

Ref: DDJJ SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

(LEY 25.246 y Modificatorias)

De mi consideración,

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y/o valores depositados en la Cuenta Comitente Nº 592002709 en América Valores S.A. acreditados a través de:

TRANSFERENCIA BANCARIA \$.

destinados a realizar operaciones provienen de actividades lícitas y se originan a raíz de:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: RELACION DE DEPENDENCIA.

Asimismo DECLARO BAJO JURAMENTO que, para los efectos de los controles dispuestos por la reglamentación de referencia, son atribuibles a mi persona el 100% de los fondos de la Cuenta Comitente Nº 592002709.

En carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que esta información es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246 y sus modificatorias. Asumiendo el compromiso de acercar mayor documentación sobre la misma, si en el futuro es requerida por América Valores S.A. o cualquier entidad de control.

Atte.

Titular	41848226
Carácter	Nº de documento
PASINATO, FABRICIO	
Aclaración	Firma



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Cuenta 592002709

Rosario, 16 de septiembre de 2021

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 134/2018

RESOL-2018-134-APN-UIF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56727841-APN-DD#UIF, las Leyes N° 23.298, N° 23.660, N° 24.759, N°25.188, N° 25.246, N° 26.097 y N° 26.215, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y la Resolución UIF N° 11 de fecha 13 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 25.246, la Unidad de Información Financiera (UIF), es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo (LA/FT).

Que en el artículo 20 de la precitada norma se enumeran los sujetos obligados a informar a la UIF en los términos de los artículos 20 bis, 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal.

Que mediante el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 se faculta a la UIF a emitir directivas e instrucciones que deben cumplir e implementar los sujetos obligados.

Que con sustento en tal facultad, la UIF ha dictado la Resolución UIF N° 11/2011 que establece las medidas, procedimientos y controles que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 deben adoptar y aplicar respecto de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) que se encuentran enumeradas en la mencionada norma.

Que al momento del dictado de la mencionada Resolución, la UIF tuvo en consideración las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) contra el LA/FT aprobadas en el año 2003.

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, siendo oficialmente conocidas como sus Recomendaciones, las que constituyen un esquema completo y consistente que los países miembros deben implementar.

Que en febrero de 2012 las Recomendaciones del GAFI fueron revisadas y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, mutando de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos.

Que, en tal sentido, la Recomendación N° 1 establece que a los efectos de un combate eficaz contra los delitos de LA/FT, los países miembros del GAFI deben aplicar un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente.

Que el GAFI ha emitido en el año 2013 una Guía acerca de Personas Expuestas Políticamente donde define, en consonancia con lo dispuesto en la Recomendación N° 12, que son PEP aquellas personas a quienes se les ha confiado una función pública prominente. La relación con el Cliente que ya no ejerce una función pública prominente debe estar basada en una evaluación del riesgo y no en un límite temporal preestablecido. El enfoque basado en riesgo requiere que las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas evalúen el riesgo de LA/FT de una PEP que ya no ejerce una función pública prominente, y tomen medidas efectivas para mitigar esos riesgos.

Que sin perjuicio de ello, corresponde poner en resalto que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley Nº 24.759, la "Convención Interamericana contra la Corrupción" adoptada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos.

Que la citada Convención define a la "Función Pública" como "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos" y establece que "Funcionario Público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor Público" es cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Que asimismo, en el artículo II de la mencionada Convención se establece que sus propósitos son: "1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y; 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio".

Que en el artículo III de esa Convención se prevén medidas preventivas, indicándose que: "A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...) 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda (...) 10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción".

Que mediante la sanción de la Ley Nº 26.097 se aprobó la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada en Nueva York,



ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto

IIBB: 921-755893-2

Rosario Valores S.A.

Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.

Que su artículo 2º dispone que a los efectos de esa Convención se entenderá por "Funcionario Público" a: "i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte...'

Que en el mismo artículo 2° inciso b) dispone a los efectos de esa Convención que se entenderá por "Funcionario Público Extranjero" a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.

Que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley Nº 25.319, la "Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales" suscripta en París, República Francesa, el 17 de diciembre de 1997.

Que la citada Convención en su artículo 7° establece respecto del lavado de dinero que "Cada Parte que haya tipificado como delito determinante el cohecho de su propio funcionario público, a efectos de la aplicación de su legislación sobre lavado de dinero, hará lo mismo y en las mismas condiciones respecto del cohecho de un funcionario público extranjero, sin tener en cuenta el lugar en que ocurrió el cohecho".

Que asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la citada Convención, nuestro país se comprometió a cooperar con la realización de un programa de seguimiento sistemático para controlar y promover su plena aplicación.

Que la OCDE ha emitido en el mes de marzo de 2017 un reporte acerca de la implementación de la citada Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en transacciones Comerciales en el marco de la Fase 3 bis del proceso de membresía de la República Argentina.

Que en dicho reporte, la OCDE formuló algunas recomendaciones a nuestro país sobre la necesidad del fortalecimiento de las medidas de debida diligencia para las relaciones contractuales con PEPs, la inclusión de algunas categorías a la definición de PEP, como así también el aseguramiento de que la debida diligencia sobre PEPs sea realizada con un enfoque basado en riesgo y no a partir de un criterio temporal desde la fecha de cese de la función pública prominente.

Que por lo expuesto, se considera oportuno establecer una nueva nómina de qué personas deben ser consideradas PEP en nuestro país, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan o han desempeñado, y en su caso el vínculo de cercanía o afinidad que posean terceros con las personas que desempeñen o hayan desempeñado tales funciones.

Que la UIF ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188.

Que se ha incorporado a otros funcionarios que se desempeñan en las administraciones públicas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se ha tenido en cuenta la realidad social, política y económica de nuestro país; junto a la relevancia de las funciones, el carácter de servicio público y el interés público comprometido en las mismas.

Que la nómina que se aprueba por la presente integra una nueva regulación que deberán observar todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, respecto al tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente desde un enfoque basado en riesgos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Que se dio intervención al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Consejo Asesor emitió su opinión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).



ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto

Rosario Valores S.A.

IIBB: 921-755893-2

- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- I. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Córdoba 1365 piso 1 Rosario 2000 Tel: (0341) 5272930

E-mail: info@americavalores.com.ar Web: www.americavalores.com.ar

Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto

IIBB: 921-755893-2

- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- I. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

- 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
- 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(Inciso b) sustituido por art. 1º de la Resolución Nº 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

(Inciso d) sustituido por art. 2° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.



Córdoba 1365 piso 1 Rosario 2000 Tel: (0341) 5272930

E-mail: info@americavalores.com.ar Web: www.americavalores.com.ar

ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Rosario Valores S.A.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

(Inciso b) sustituido por art. 3° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 6º.- ANALISIS DEL NIVEL DEL RIESGO. MONITOREO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación particular establecida para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246, éstos deberán determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una Persona Expuesta Políticamente, contemplando al menos los siguientes parámetros:

- a. El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b. Características de las operaciones:
- 1. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.
- 2. Riesgo propio de las operaciones: uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.
- 3. Origen de los fondos o bienes involucrados.
- c. Actuales o potenciales conflictos de intereses.
- d. Si el ejercicio de la función pública quarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.
- e. Si el ejercicio de determinada función pública es de relevancia tal, que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de los sujetos obligados, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- f. Vigencia del ejercicio de la función pública; una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública se deberá evaluar la situación del cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

Deberá asimismo tenerse en cuenta el ejercicio de cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

El mismo tratamiento deberá propinarse a las personas consignadas en el artículo 5°, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la Persona Expuesta Políticamente vinculada.

En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil del Cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste; a fin de tomar medidas oportunas para impedir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 25.246.

Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados deberán establecer niveles de aprobación de la relación con esta clase Clientes, en función del riesgo que estos presenten.

ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN JURADA DE PEP.

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246, deberán requerir a sus Clientes, al momento de iniciar la relación contractual, que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, los sujetos obligados deberán poner en conocimiento de sus Clientes el contenido de la presente Resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1° a 5°.

La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser conformada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEP.

Los sujetos obligados deberán verificar en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus Clientes y sus Beneficiarios Finales.

Podrán requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus Clientes, a efectos de determinar si el origen



Rosario Valores S.A.

ALYC Integral N 39

ACVDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

de los fondos involucrados en las operaciones se encuentran vinculados con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1° y 4° de la presente, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad en los términos del artículo 5º de esta Resolución.

La condición de PEP también podrá ser verificada mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, u otras, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

ARTÍCULO 9º.- REQUERIMIENTOS ESPECIALES.

Cuando se formulen Reportes de Operaciones Sospechosas donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, los sujetos obligados deberán dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

De igual modo deberán proceder respecto de los Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución comenzará a regir a los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial; oportunidad en que perderá vigencia la Resolución UIF N° 11/2011.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano Federici

e. 23/11/2018 N° 89264/18 v. 23/11/2018

Observaciones:

Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente

El/la (1) que suscribe, PASINATO, FABRICIO (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentrá incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera en la resolución 134/2018, que ha leído.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.
Documento: Tipo (3): DNI Nº: 41848226 País: Argentina
CUIT/CUIL/CDI (1) Nº: 20-41848226-6
Autoridad de Emisión: Argentina
Carácter invocado (4): Titular
Lugar y fecha: Rosario, 16 de septiembre de 2021.
Firma:
Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
- (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carnet internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
- (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Rosario, 16 de septiembre de 2021

Cuenta: 592002709

SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS DECLARACION JURADA DEL CLIENTE

América Valores S.A. Córdoba 1365 1er. piso of. 1 (S2000AWS) Rosario, Santa Fé, Argentina Tel: 0341 4212494

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 3/2014 de la Unidad de Información Financiera referida a Encubrimiento y Lavado de Efectivos de Origen Delictivo, él/la que suscribe PASINATO, FABRICIO declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión a la verdad; y que:

NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (este artículo ha sido modificado por el artículo 15 de la Ley 26.683).

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado y en cumplimiento con lo establecido en el artículo art. 3 de la Resolución 3/2014 de la Unidad de Información Financiera, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modificatorias, y de las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y cumple con la mencionada normativa.
- Tiene conocimiento de la responsabilidad, como sujeto obligado, a informar a la UIF la existencia de operaciones sospechosas.
- Se encuentra inscripto como Sujeto Obligado ante la UIF acompañando copia de dicha inscripción.

Apellido y Nombres: PASINATO, FABRICIO CUIT / CUIL / CDI N°: 20-41848226-6 Documento: DNI Nº: 41848226 País y autoridad de Emisión: Argentina Nº de inscripción como sujeto obligado UIF:Observaciones de sujeto obligado UIF:	
Firma y Aclaración:	



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Rosario, 16 de septiembre de 2021

Cuenta: 592002709

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE U.S. PERSON

El/la que suscribe, PASINATO, FABRICIO declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro del concepto de "US Person". Motivo u Observacion: Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. A estos efectos, una persona será considerada US Person, cuando reúna alguna de las siguientes características: -Persona nacida en los Estados Unidos. -Persona con nacionalidad estadounidense (incluyendo casos de doble nacionalidad). -Persona con domicilio en Estados Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos. -Poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos. -Persona con residencia fiscal en Estados Unidos. -Persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos. -Persona con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos. En el caso de reunir alguna/s de las característica/s antes mencionadas se deberá presentar: (i) un Formulario W9 del IRS; (ii) un Formulario W8 del IRS; u (iii) otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicho titular de cuenta no es una persona estadounidense. U.S. PERSON. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO El Cliente que sea considerado US PERSON, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a América Valores S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente US PERSON, en consecuencia presta expresa conformidad y autoriza a América Valores S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS), la información del Cliente, que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida. DECLARACIÓN OCDE/ FATCA PERSONA FÍSICA A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE y la Resolución General Nº 4056 con vigencia a partir del 22 de mayo de 2017 AFIP, el Cliente declara tener residencia fiscal en el (los) país(es) detallado(s) a continuación: Pais Residencia Fiscal: Tipo y Nº de ld Fiscal: Documento: DNI Nº 41848226 CUIL Nº 20-41848226-6 Lugar y fecha: Rosario, 16 de septiembre de 2021

Firma y aclaración



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Rosario, 16 de septiembre de 2021

Cuenta: 592002709

AUTO-CERTIFICACIÓN (OCDE) - PERSONA FÍSICA

A fin de cumplimentar nuestros requisitos en cumplimiento del Régimen de información establecido en la RG 4056 con vigencia a partir del 22 de mayo del 2017, solicitamos nos informen los siguientes datos:

Actualización de datos de personas físicas: (sólo completar en el caso de poseer residencia fiscal en el exterior)

Número de cuenta comitente:	592002709		
Número de Identificación Tributa	ria en el País de Residencia:		
Apellido y Nombre:	PASINATO, FABRICIO		
Tipo de Documento (marcar con	una X)		
Pasaporte:	DNI : X Otros:		
Número Documento: 41	848226 País que expidió el documento:		
Nacionalidad Actual:	Lugar de nacimiento (país):		
Dirección Legal:			
Dirección Real:			
País de Residencia:	País de Residencia Tributaria:		
Tipo Codigo:	C.U.I.T.:		
Apellido y Nombre:	PASINATO, FABRICIO		
Residencia fiscal en el exterior:	No Firma del Titular o Apoderado		
Aclaración			



Rosario Valores S.A. ALYC Integral N 39 ACyDI FCI N 33 C.U.I.T: 30-69365797-7 IVA: Responsable Inscripto IIBB: 921-755893-2

Cuenta: 592002709

Rosario, 16 de septiembre de 2021

AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO GESTOR AN-ALYC		
Por la presente solicitud, quien suscribe: PASINATO, FA comitente del Agente de Negociación: América Valores s'expresamente al AN y al ALYCI que el AN con el cual he ini términos de las NORMAS CNV 2013, TÍTULO VII, CAPÍTUL	S.A., registrado ante la CNV bajo el N°: 0592, solicito ciado relaciones comerciales actúe como GESTOR en los	
Firma, Aclaración y DNI de Repres	sentante(s) Legal(es) del AN	
Firma, Aclaración y DNI de T	itular(es) de la cuenta	
En prueba de conformidad, en fecha 16/09/2021, LAS PAF lugar expuestos en el encabezado.	RTES rubrican de puño y letra un ejemplar en la fecha y	
Firma y Sello AN	Firma y Sello ALYC Integral	
Firma y Sello AN	Firma y Selio ALYC Integral	